

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA RIOJA**

**(SEGUNDO SEMESTRE 2018)**

MARÍA DEL CARMEN BOLAÑO PIÑEIRO

*Doctora en Derecho. Profesora Adjunta de Derecho Administrativo*

*Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea*

**Sumario:** 1. Panorámica general. 2. Desarrollo de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en lo que se refiere a la “intervención administrativa”. 3. Derogación de la normativa de captura y tenencia de aves fringílicas. 4. Modificaciones puntuales. 4.1. Composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja. 4.2. Reglamento regulador de la identificación de los animales de compañía. 5. Caza. 5.1. Regulación de la caza mayor en batida, caza a rececho y caza menor en la Reserva Regional de Caza Cameros Demanda y en los cotos sociales de caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la temporada 2018-2019. 5.2. Limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada 2018/2019. 6. Lista de normas.

## **1. PANORÁMICA GENERAL**

Son seis las normas reglamentarias dictadas en materia medioambiental en la Comunidad Autónoma de La Rioja en el período entre mayo y octubre de 2018. Algunas se corresponden con las que se aprueban cada año en el semestre objeto de análisis, siendo este el caso de las dictadas en la materia de caza. Además, deben mencionarse otras normas aprobadas en dicho intervalo de tiempo, por las que modifican puntualmente la composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el reglamento regulador de la identificación de los animales de compañía. Asimismo, en cumplimiento de la normativa europea, se ha derogado la norma que establecía las condiciones para la captura y/o tenencia de aves fringílicas en la Comunidad Autónoma de La Rioja. En lo que se refiere a las normas con rango de ley, el parlamento riojano no ha aprobado ninguna en este periodo, si bien se ha publicado el desarrollo reglamentario del Título I referido a la “Intervención administrativa” de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, norma de la cual se dio cuenta en la crónica del primer semestre de 2017.

## **2. DESARROLLO DE LA LEY 6/2017, DE 8 DE MAYO, DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EN LO QUE SE REFIERE A LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**

Como se adelantaba en la introducción, en el periodo objeto de compilación de esta crónica se ha publicado el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Título I “Intervención Administrativa” de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que deja sin vigor las

disposiciones previstas en el título IV y el anexo V del Decreto 62/2006, que desarrollaban la anterior Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente en La Rioja, en lo referente a la intervención administrativa<sup>1</sup>. Como se dijo en una crónica anterior, la Ley 6/2017 se aprobó, principalmente, por la modificación de las principales normas básicas estatales en materia medioambiental, lo que hacía necesario una adaptación de la normativa riojana a las mismas<sup>2</sup>. En ese contexto, el título primero de dicha norma regula la intervención administrativa dividiéndose en cinco capítulos referidos, respectivamente, a las generalidades, a la evaluación ambiental, a la autorización ambiental integrada de proyectos y actividades, a las licencias ambientales y a la declaración responsable de apertura. Este es el ámbito que, precisamente, desarrollo el nuevo decreto.

El Decreto 29/2018 procede a integrar y homogeneizar los procedimientos de intervención administrativa estatales, autonómicos y locales de carácter ambiental<sup>3</sup>. La norma se divide en tres títulos referidos, respectivamente, a las generalidades, a la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) y al régimen de intervención administrativa de proyectos y actividades. El título I establece: 1) el objeto de la norma, siendo este el desarrollo de la intervención administrativa prevista en la Ley 6/2017; 2) su ámbito de aplicación material y territorial. En concreto, se aplicará “a todos los planes, proyectos, instalaciones y actividades, de titularidad pública o privada, realizados por personas físicas o jurídicas, desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sometidos a evaluación ambiental estratégica, evaluación de impacto ambiental, autorización ambiental integrada, licencia ambiental o declaración responsable de apertura”, así como “a los planes y programas que se adopten o aprueben por la Administración Autonómica de La Rioja y los órganos dependientes de ella así como por las Entidades Locales de La Rioja, cuando sean objeto de evaluación ambiental estratégica de acuerdo con la normativa básica estatal”<sup>4</sup>; 3) las definiciones de conceptos jurídicos clave, tales como

---

<sup>1</sup> Disposición derogatoria única Decreto 29/2018.

<sup>2</sup> Párrafos IV y V Exposición de Motivos Ley 6/2017. Véase la crónica BOLAÑO PIÑEIRO, M. C., “Derecho y Políticas Ambientales en La Rioja”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. VIII, núm. 2, 2017, pp.1-13 (pp. 2 y 4).

<sup>3</sup> Párrafo V Exposición de Motivos Decreto 29/2018.

<sup>4</sup> Art. 2 Decreto 29/2018.

«informe preliminar de suelos», “actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera”, “obra de construcción”, “licencia de obra”, “recursos naturales” o “unidades de ganado mayor”<sup>5</sup>; y 4) la competencia del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de La Rioja en calidad ambiental e información y participación ciudadana, entre otras<sup>6</sup>.

El título II referido a la EAE, se divide, a su vez, en dos capítulos, recogiendo en el primero las disposiciones generales de la EAE, regulando el procedimiento de elaboración de la EAE tanto ordinaria como simplificada, el contenido del estudio y del documento ambiental estratégico y la publicidad y aprobación del plan o programa<sup>7</sup>. En el segundo capítulo se recoge la regulación específica de la EAE del planeamiento urbanístico e instrumentos de ordenación del territorio de La Rioja<sup>8</sup>. Finalmente, el título III regula la intervención administrativa de proyectos y actividades, recogiendo preceptos específicos para la Evaluación de Impacto Ambiental<sup>9</sup>, la Autorización Ambiental Integrada<sup>10</sup>, la Licencia Ambiental<sup>11</sup> y la Declaración Responsable de Apertura<sup>12</sup>, así como unas disposiciones generales comunes a todas ellas<sup>13</sup>. La norma entró en vigor el 17 de septiembre de 2018<sup>14</sup>.

### **3. DEROGACIÓN DE LA NORMATIVA DE CAPTURA Y TENENCIA DE AVES FRINGÍLIDAS**

Mediante la Orden AGR/72/2018, de 2 de octubre, se procede a derogar la Orden 4/2008, de 12 de junio, por la que se fijan las condiciones necesarias para la captura y/o tenencia de aves fringílicas en la Comunidad Autónoma de La Rioja. La derogación de esta norma trae como motivo el procedimiento de infracción abierto al Estado español por la vulneración de algunos apartados de

---

<sup>5</sup> Art. 3 Decreto 29/2018.

<sup>6</sup> Arts. 4 y 5 Decreto 29/2018.

<sup>7</sup> Arts. 6 a 9 Decreto 29/2018.

<sup>8</sup> Arts. 10 a 14 Decreto 29/2018.

<sup>9</sup> Arts. 18 a 23 Decreto 29/2018.

<sup>10</sup> Arts. 24 a 29 Decreto 29/2018.

<sup>11</sup> Arts. 30 a 41 Decreto 29/2018.

<sup>12</sup> Arts. 42 a 46 Decreto 29/2018.

<sup>13</sup> Arts. 15 a 17 Decreto 29/2018.

<sup>14</sup> Disposición final única Decreto 29/2018.

los artículos 5, 8 y 9, así como del anexo IV de la Directiva 2009/147/CE, comúnmente conocida como la “Directiva de Aves”. La razón de fondo estriba en que, en algunas comunidades autónomas, siendo una de ellas la de La Rioja, se seguía permitiendo la captura y tenencia de aves fringílicas, siendo esto contrario a la mentada directiva. Asimismo, la reciente sentencia del TJUE<sup>15</sup> por la cual el tribunal condena a Malta por una regulación similar, ha sido la detonante de la derogación de la orden<sup>16</sup>.

La norma consta de dos artículos, en los cuales se dispone la derogación de la Orden 4/2008, de 12 de junio, y preceptúa que no se concederán autorizaciones durante el 2018, ni aun habiendo solicitudes pendientes de resolución. Sobre dichas resoluciones pendientes, se establece que el plazo para resolver será de tres meses y que, si no respondiese, el silencio será negativo en aplicación de las reglas de la Ley 39/2015<sup>17</sup>. Únicamente se mantiene, de forma transitoria, el régimen de tenencia y cría en cautividad de aves fringílicas que hubieran sido capturadas de forma autorizada en campañas anteriores, siempre y cuando los ejemplares estuviesen debidamente identificados mediante las anillas oficiales correspondientes<sup>18</sup>. La norma entró en vigor el 8 de octubre de 2018<sup>19</sup>.

## **4. MODIFICACIONES PUNTUALES**

### **4.1. Composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

La Ley 6/2017 añadió dos cambios a la composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente de La Rioja. Estos cambios radican en la inclusión en el organismo, por un lado, de expertos designados por organizaciones cívicas y no gubernamentales de protección del medio ambiente y, por otro, de expertos designados por los partidos políticos con representación parlamentaria. Respecto de los primeros, el Decreto 43/2010 ya preveía su inclusión, por lo

---

<sup>15</sup> STJUE asunto C-557/15.

<sup>16</sup> Párrafo VIII Exposición de motivos Orden AGR/72/2018.

<sup>17</sup> Art. 2 Orden AGR/72/2018.

<sup>18</sup> Disposición transitoria Orden AGR/72/2018.

<sup>19</sup> Disposición final única Orden AGR/72/2018.

tanto, por medio del Decreto 23/2018, de 19 de julio, se procede a regular lo relativo a la inclusión de los segundos. En este sentido, se incluye dentro de los miembros vocales un experto propuesto por cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria<sup>20</sup>.

#### **4.2. Reglamento regulador de la identificación de los animales de compañía**

Por medio del Decreto 24/2018, de 27 de julio, se llevan a cabo algunas modificaciones puntuales en el Decreto 61/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento regulador de la identificación de los animales de compañía (perros, gatos y hurones) en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las modificaciones son relativas al procedimiento de identificación de los animales domésticos (perros, gatos y, en su caso, hurones) y a la obligatoriedad de identificar a los hurones. El cambio más relevante se refiere, precisamente, a la identificación de estos últimos animales, ya que la identificación pasa a ser voluntaria salvo en caso de movimientos intracomunitarios<sup>21</sup>. En lo que se refiere al procedimiento de identificación de los animales domésticos en general, cabe destacar que el veterinario colaborador deberá consultar no solo el Registro de Identificación de Animales de Compañía de La Rioja (RIAC), sino también la base de datos homóloga estatal (REIAC), para verificar que el animal no está inscrito en otro registro autonómico. En caso de estarlo, aquel deberá darle de baja para que solo figure en el registro riojano y, de esa forma, evitar duplicidades<sup>22</sup>.

### **5. CAZA**

#### **5.1. Regulación de la caza mayor en batida, caza a rececho y caza menor en la Reserva Regional de Caza Cameros Demanda y en los cotos sociales de caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la temporada 2018-2019**

---

<sup>20</sup> Art. 4.1.h) Decreto 43/2010 tras la nueva redacción incluida por el apartado uno del art. único Decreto 23/2018.

<sup>21</sup> Art. 3.1.b) Decreto 28/2015 tras la nueva redacción incluida por el apartado dos del art. único Decreto 24/2018.

<sup>22</sup> Art. 5.1.b) Decreto 28/2015 tras la nueva redacción incluida por el apartado dos del art. único Decreto 24/2018.

La Orden AGR/33/2018, de 19 de junio, por la que se establecen las normas para la caza mayor en batida, caza en rececho y caza menor en la Reserva Regional de Caza de La Rioja, Cameros Demanda y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 2018-2019, deroga expresamente la Orden 11/2017, de 27 de junio, que regulaba la campaña anterior y que fue recogida en la crónica del segundo semestre de 2017<sup>23</sup>.

Como viene siendo habitual, en la exposición de motivos se señala que el fin de la orden es evitar los aprovechamientos abusivos e implantar un sistema de expedición de permisos que garantice a los cazadores el acceso libre a dichos terrenos en condiciones de equidad, transparencia y a un precio asequible<sup>24</sup>. En esta orden no se recogen cambios reseñables respecto de la anterior y, como siempre, se establecen las normas relativas a la organización de batidas, las fechas, las condiciones para la realización de las batidas por tipos, las cuotas de entrada y las cuotas complementarias, el procedimiento para solicitar la organización de batidas, las obligaciones de cazadores y ojeadores y la utilización de perros. También se prevén las normas relativas a la caza menor. En cuanto al régimen sancionador, la norma remite al establecido en la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja. La orden entró en vigor 25 de junio de 2018<sup>25</sup>.

## **5.2. Limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada 2018/2019**

La Orden AGR/45/2018, de 13 de julio, por la que se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 2018-2019, deroga la Orden 12/2017, de 19 de julio, que regulaba la campaña cinegética anterior. Aquella norma establece, al igual que la norma derogada, la relación de especies cazables y la prohibición general de dar muerte, dañar, molestar o inquietar al resto de especies, sin recoger cambios reseñables respecto de la orden derogada.

---

<sup>23</sup> BOLAÑO PIÑEIRO, M. C., “Derecho y Políticas Ambientales en La Rioja”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. VIII, núm. 2, 2017, pp.1-13.

<sup>24</sup> Párrafo III exposición de motivos Orden AGR/33/2018.

<sup>25</sup> Disposición final única Orden AGR/33/2018.

Las especies cazables se clasifican de la siguiente forma: 1) caza menor, en referencia tanto a aves, conejo, liebre, zorro y becada; b) caza mayor, que comprende animales como el jabalí, el ciervo, el corzo y el lobo; y c) las denominadas “especies prioritarias”, que presentan un nivel poblacional anormal, las cuales son: el jabalí, el corzo, el ciervo, la perdiz, el conejo y la liebre en función de la comarca. Asimismo, la norma se remite a la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza, que define los terrenos no cinegéticos y establece otras zonas prohibidas para la caza por razón del sitio —en concreto, se hace especial referencia a los lugares donde se encuentran las colonias de especies rupícolas entre el 1 de enero y el segundo domingo de septiembre—. Finalmente, la Orden prevé los períodos de caza teniendo en cuenta las especies cazables y sus limitaciones, así como los métodos para el control de especies predatoras, entre otras cuestiones relacionadas. La norma entró en vigor el 23 de julio de 2018.

## **7. LISTA DE NORMAS**

Orden AGR/72/2018, de 2 de octubre, por la que se deroga la Orden 4/2008, de 12 de junio, de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial por la que se fijan las condiciones necesarias para la captura y/o tenencia de aves fringílicas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Título I “Intervención Administrativa” de la Ley 6/2017 de Protección de Medio Ambiente de La Rioja.

Decreto 24/2018, de 27 de julio, por el que se modifica el Decreto 61/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento regulador de la identificación de los animales de compañía (perros, gatos y hurones) en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Decreto 23/2018, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 43/2010, de 30 de julio por el que se establece la naturaleza, funciones y composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Orden AGR/45/2018, de 13 de julio, por la que se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 2018-2019.

Corrección de error en la Orden AGR/33/2018, de 19 de junio, por la que se establecen las normas para la caza mayor en batida, caza en rececho y caza menor en la Reserva Regional de Caza de La Rioja, Cameros Demanda y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 2018-2019.

Orden AGR/33/2018, de 19 de junio, por la que se establecen las normas para la caza mayor en batida, caza en rececho y caza menor en la Reserva Regional de Caza de La Rioja, Cameros Demanda y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 2018-2019.